LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1942

BANCOS "MONTES DE PIEDAD".— Se autoriza a las Municipalidades de las capitales de Departamento para establecer éstos.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º— Se autoriza a las municipalidades de las capitales de departamento, a establecer Bancos especiales llamados Montes de Piedad cuyo funcionamiento detallado se reglamentará por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los concejos deliberantes de los municipios, fijándose en cada caso el capital de la institución que se establezca.

Artículo 2º— Estos Harán préstamos únicamente sobre bienes muebles, cobrando un interés no mayor que el vigente en el Banco Central para préstamo al público.

Artículo 3º— Se autoriza a los Montes de Piedad, a rematar las prendas si el prestatario dejara de hacer el servicio de intereses durante dos años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1912.

W. Belmonte Pool.— D. Canelas.— M. Urriolagoitia, Senador Secretario.— J. Capriles,
Senador Secretario.— Ciro Félix Trigo, Diputado Secretario.— W. Humérez, Diputado Secretario.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de 1942 años.

Gral. E. Peñaranda C.— P. Zilveti Arce.